

DERECHO PENAL

El juez penal puede ordenar la restitución de inmuebles poseídos por terceros de buena fe

Recientemente, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ("la Corte") publicó la sentencia SP-4367-2020 del 11 de noviembre de 2020 (radicación 54.480) sobre la facultad del juez penal para ordenar la restitución de inmuebles a favor de la víctima.

En esta sentencia la Corte resolvió el recurso de casación presentado por la víctima en un caso de extorsión, donde el condenado la forzó a transferirle cierto inmueble y, posteriormente, él enajenó el inmueble a un tercero. En la sentencia condenatoria el juez de conocimiento ordenó la cancelación de los registros obtenidos fraudulentamente. Sin embargo, ni el juez de conocimiento, ni el Tribunal Superior, accedieron a restituir el inmueble a la víctima. En particular, el Tribunal Superior consideró que lo procedente era que la víctima iniciara un proceso civil reivindicatorio, luego de concluido el proceso penal.

La Corte consideró equivocada la posición del Tribunal Superior toda vez que, en este tipo de casos, el juez debe "disponer" que la restitución del inmueble "se decida en el incidente de reparación integral, al que se convocará a aquellos con el objeto de garantizarle sus derechos [a terceros] y donde el juez de conocimiento adoptará las decisiones que resulten pertinentes de acuerdo con lo que [la víctima] y [el tercero] prueben en ese trámite procesal". Además, si en el incidente de reparación integral el tercero acredita que el delito le causó un perjuicio, "es dable condenar al procesado al pago de la correspondiente indemnización".

La Corte adoptó su decisión con base en (i) la garantía de restablecimiento del derecho que asiste a las víctimas, (ii) el efecto útil que debe tener la medida de cancelación de registros fraudulentos en el proceso penal,



DIAZREUS
INTERNATIONAL
LAW FIRM & ALLIANCE



Javier Coronado

jcoronado@diazreus.com

(iii) la necesidad de garantizar los derechos del tercero de buena fe en este tipo de actuaciones, y (iv) los principios que orientan al incidente de reparación integral.

A pesar de que esta sentencia genera inquietudes sobre la procedencia y orden del incidente de reparación integral cuando intervienen terceros de buena fe, incluyendo la cuestión de si el juez debe ahora promoverlo oficiosamente, lo cierto es que soluciona algunas dificultades prácticas resultantes de la no consagración de los terceros incidentales en el texto de la Ley 906 de 2004. Además, esta sentencia entrega a los jueces de conocimiento herramientas adicionales para la solución de asuntos extrapenales, en pro de la economía procesal y los derechos de las víctimas.

